

Maybé Mendieta

CÁLCULO ALTERNO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PROMULGACIÓN DE LA LEY N° 8 DE 15 DE MARZO DE 2010 EN LA GACETA OFICIAL N° 26489-A

1. Se elimina el CAIR, no obstante, se mantiene un cálculo alternativo para las **personas jurídicas cuyos ingresos gravables superen los 1.5 millones de balboas anuales**;
2. Pagando en concepto de ISR la suma mayor que resulte entre:
 - La renta neta gravable calculada por el método tradicional, o
 - La renta neta gravable que resulte de aplicar al total de ingresos gravables el 4.67%.

Artículo 699 del C.F.



NO APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNO

Los contribuyentes podrán solicitar la **no aplicación del 4.67%**, cuando para el respectivo periodo fiscal

Incurriese en pérdida; o

Al momento de realizar el cálculo, resulte una tasa efectiva superior al 25%.

**Parágrafo 1 del Artículo 699 del C.F. y
Artículo 133-D del D.E. 170 de 1993**

COMPROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNO

La reglamentación del ISR –**Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de octubre de 1993**- y la DGI, a través de resoluciones administrativas, han establecido los plazos y documentos que deberán acompañar las solicitudes de No Aplicación del CAIR.

Recientemente, la DGI emitió la **Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016** por la cual se actualiza el procedimiento de solicitudes de No Aplicación del CAIR y demás requisitos legales para los contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios magnéticos o sistemas corporativos.

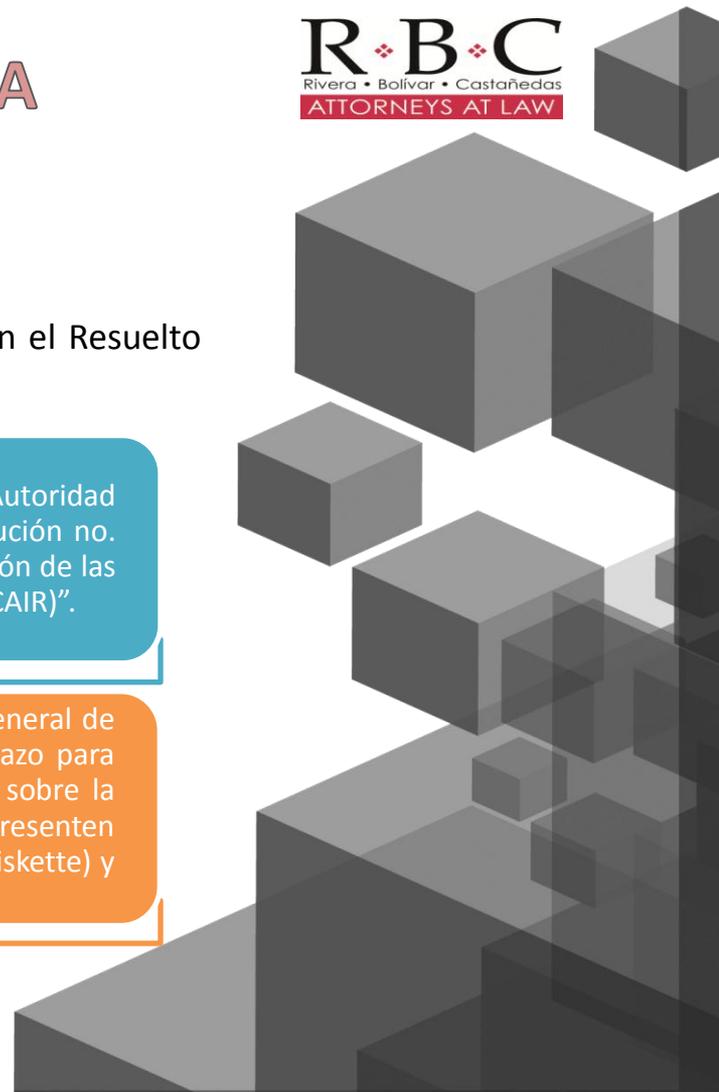


COMPROBACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CÁLCULO ALTERNO

La Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016, específicamente en el Resuelto Cuarto, **deroga** los siguientes actos administrativos:

Resolución N° 201-16415 de 21 de noviembre de 2013 emitida por la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos, “mediante la cual se deja sin efecto la Resolución no. 201-1348 de 28 de mayo de 2007 y se adopta el formulario para la presentación de las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR)”.

Resolución N° 201-0504 de 12 de enero de 2015 emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, “por la cual se aprueba plazo para entregar las solicitudes de No Aplicación del Cálculo Alterno del Impuesto sobre la Renta (CAIR) y demás requisitos legales, para aquellos contribuyentes que presenten sus declaraciones a través de medios magnéticos o tecnológicos (internet o diskette) y a través del sistema corporativo”.



PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CAIR

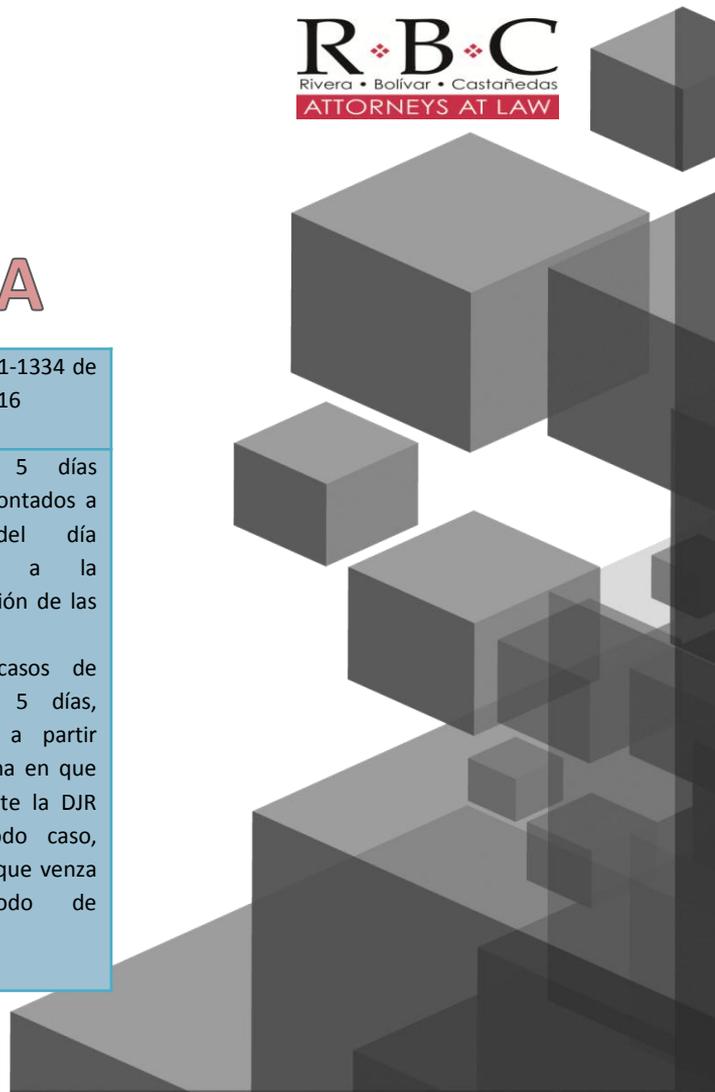
PERIODO EN QUE SE PRESENTA LA DJR	PLAZO
Presentación de la DJR antes o hasta el 31 de marzo	5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de la DJR.
Presentación de la DJR durante el periodo de prórroga solicitado	5 días, contados a partir de la fecha en que presenten su DJR, <u>y en todo caso antes de que se venza el periodo de prórroga autorizado.</u> <u>Recomendación en estos casos:</u> presentar la solicitud y documentación requerida, el mismo día en que se presenta la DJR durante el periodo de prórroga.

Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016



COMPARATIVO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Resolución N° 201-1348 de 28 de mayo de 2007	Resolución N° 201-16415 de 21 de noviembre de 2013	Resolución N° 201-0504 de 12 de enero de 2015	Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016
<ul style="list-style-type: none"> Concede 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de las DJR. 	<ul style="list-style-type: none"> Deja sin efecto la Resolución N° 201-1348 de 28 de mayo de 2007 y comunica que deberán ser presentadas junto con la DJR, la cual deberá tener seleccionada la casilla de "Solicitud de No Aplicación del Cálculo Alterno". 	<ul style="list-style-type: none"> Concede 5 días hábiles, contados a partir de la presentación de las DJR. 	<ul style="list-style-type: none"> Concede 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de las DJR. En los casos de Prórroga, 5 días, contados a partir de la fecha en que se presente la DJR y, en todo caso, antes de que venza el periodo de prórroga.



NUEVOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CAIR (MODIFICADOS Y ADICIONADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 201-1334 DE 2 DE MARZO DE 2016)

La DGI ha incorporado al listado de información y documentación, contenido en el Artículo 133-E del Decreto Ejecutivo N° 170 de 1993, la siguiente documentación:

Numeral 2 (Modificado)

Estados financieros no auditados del contribuyente con sus respectivas notas, en particular:

- **Detalle de la partida Otros Costos**, reportada en la DJR, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.
- **Detalle de la partida Otros Gastos**, reportada en la DJR, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.

Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016



NUEVOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CAIR (MODIFICADOS Y ADICIONADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 201-1334 DE 2 DE MARZO DE 2016)

Numeral 5 (Modificado)

Prueba del gasto de depreciación, para lo cual se utilizará el método que el contribuyente ha venido utilizando de manera consistente en los períodos fiscales anteriores.

- a) **Cuadro demostrativo de los activos depreciados** que contenga por cada activo:
- Fecha de adquisición;
 - Valor de adquisición;
 - Depreciación acumulada;
 - Valor de la depreciación del ejercicio que se declara;
 - Valor neto del activo después de depreciación.

Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016

NUEVOS REQUISITOS PARA LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CAIR (MODIFICADOS Y ADICIONADOS A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 201-1334 DE 2 DE MARZO DE 2016)

Numeral 9 (Adicionado)

Detalle de la determinación de pérdidas sufridas en los cinco (5) ejercicios anteriores, al ejercicio para el cual se solicitada la no aplicación del CAIR.

Numeral 10 (Adicionado)

Detalle de los costos y gastos deducibles pagados a **empresas relacionadas domiciliadas en el exterior.**

Numeral 11 (Adicionado)

Detalle de remesas pagadas al exterior, con los respectivos pagos de retenciones de ISR e ITBMS.

Numeral 12 (Adicionado)

Detalle de los incentivos del contribuyente durante el periodo fiscal declarado, con los documentos que avalan ese derecho.

Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016



Rivera, Bolívar y Castañedas



@rbc_abogados



rbc abogados

REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NO APLICACIÓN DEL CAIR, SEGÚN EL ARTÍCULO 133-E DEL DECRETO EJECUTIVO N° 170 DE 1993 Y LA RESOLUCIÓN N° 201-1334 DE 2 DE MARZO DE 2016

1. “Copia de la declaración jurada de rentas, debidamente presentada en la Administración Provincial de Ingresos.
2. Estados financieros no auditados del contribuyente con sus respectivas notas, **en particular las referidas a:**
 - a) **Detalle de la partida Otros Costos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.**
 - b) **Detalle de la partida Otros Gastos, reportada en la declaración jurada de rentas, con sus respectivas notas, detallando los rubros que conforman esta cuenta.**
3. Explicación detallada de las razones por las cuales solicita la no aplicación del cálculo alternativo del impuesto sobre la renta debidamente sustentada y motivada.



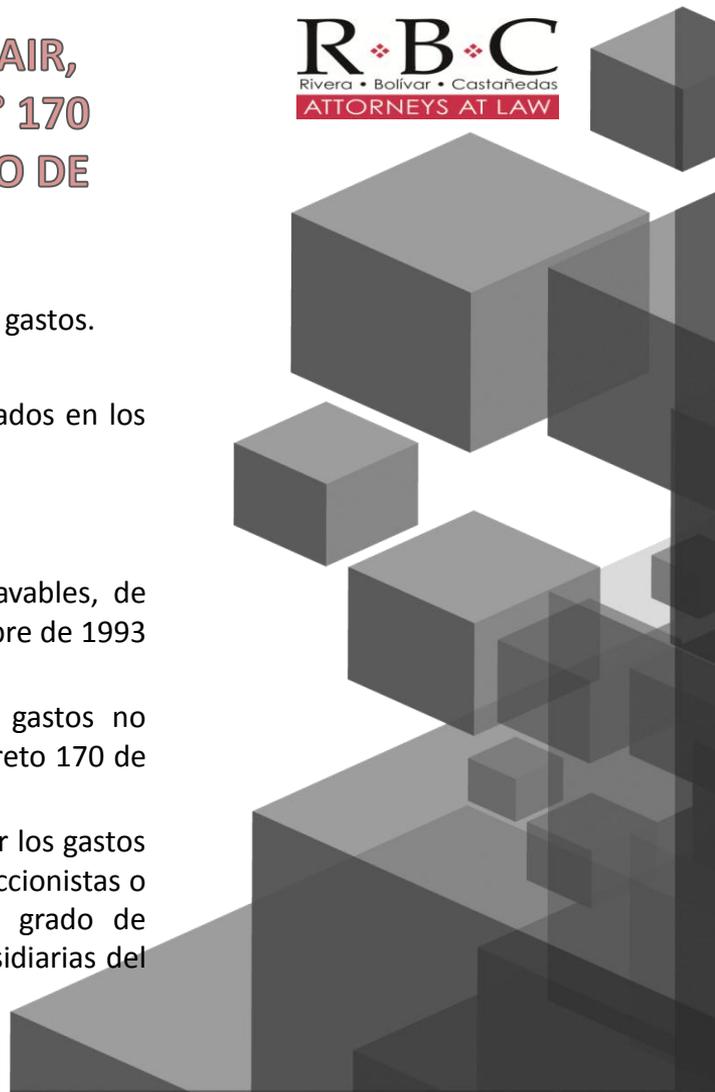
REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NO APLICACIÓN DEL CAIR, SEGÚN EL ARTÍCULO 133-E DEL DECRETO EJECUTIVO N° 170 DE 1993 Y LA RESOLUCIÓN N° 201-1334 DE 2 DE MARZO DE 2016

4. Detalle de las donaciones realizadas.
5. Prueba del gasto de depreciación, para lo cual se utilizará el método que el contribuyente ha venido utilizando de manera consistente en los períodos fiscales anteriores.
 - a) **Cuadro demostrativo de los activos depreciados que contenga por cada activo: Fecha de adquisición, Valor de adquisición, Depreciación acumulada, Valor de la depreciación del ejercicio que se declara, Valor neto del activo después de depreciación.**
6. Conciliación entre los ingresos reportados en la declaración de rentas y las declaraciones de ITBMS y/o timbre, cuando aplique según la actividad del respectivo contribuyente.
7. Análisis de las variaciones más significativas en los renglones de ingresos, costos y gastos.



REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NO APLICACIÓN DEL CAIR, SEGÚN EL ARTÍCULO 133-E DEL DECRETO EJECUTIVO N° 170 DE 1993 Y LA RESOLUCIÓN N° 201-1334 DE 2 DE MARZO DE 2016

7. Análisis de las variaciones más significativas en los renglones de ingresos, costos y gastos.
8. Presentar la nota de conciliación de los resultado financieros y fiscales incorporados en los estados financieros, tal como se detalla a continuación:
 - Ganancia financiera (contable)
 - Menos diferencias permanentes en ingresos que incluyan: Ingresos no gravables, de fuente extranjera o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.
 - Más diferencias permanentes en costos y gastos que incluyan: Costos y gastos no deducibles, de fuente extranjera, o exenta, según son desarrollados en el Decreto 170 de octubre de 1993 y sus modificaciones.
 - En el caso en que el contribuyente sea una persona jurídica, se deben segregar los gastos deducibles en que incurriera frente a sus directores, dignatarios, ejecutivos y accionistas o frente a los cónyuges o parientes de tales personas dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o frente a otras personas jurídicas subsidiarias del contribuyente o afiliadas a éste.



REQUISITOS PARA SOLICITAR LA NO APLICACIÓN DEL CAIR, SEGÚN EL ARTÍCULO 133-E DEL DECRETO EJECUTIVO N° 170 DE 1993 Y LA RESOLUCIÓN N° 201-1334 DE 2 DE MARZO DE 2016

9. Detalle de la determinación de pérdidas sufridas en los cinco (5) ejercicios anteriores, al ejercicio sobre el cual se solicitada la no aplicación del Cálculo Alternativo de Impuesto sobre la Renta (CAIR).
10. Estado demostrativo de los costos y gastos deducibles pagados a empresas relacionadas domiciliadas en el exterior.
11. Detalle de las remesas pagadas al exterior, con los respectivos pagos de Retenciones de Impuesto sobre la Renta y de Retenciones de Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS).
12. Detalle de los incentivos disfrutados durante el período fiscal declarado, con los respectivos documentos que avalan el derecho a su disfrute.



MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DEL FORMULARIO 319 “VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DE CAIR”

Mediante el Formulario 319 la DGI:

1. Validará la documentación adjunta a las solicitudes;

2. Se dejará constancia de los requisitos o documentos cuya presentación no aplica en la solicitud que se presenta;

3. Procederá a registrar los datos en el sistema informático;

4. Confirmará que la documentación adjunta requerida fue recibida, por medio de un número asignado al expediente.

Se le entregará una copia del formulario al contribuyente, dejando constancia de la presentación y recepción de la solicitud.

Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016

CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE NO APLICACIÓN DEL CAIR

Algunas de las causales, que aduce la DGI, para el rechazo de las solicitudes de No Aplicación del CAIR, podemos mencionar:

- Falta de sustento de los costos y gastos reportados como deducibles.
- No conciliación entre los ingresos reportados en la DJR y las declaraciones de ITBMS.
- El contribuyente no aporta información adicional sobre las importaciones y/o compras locales.
- El contribuyente no aporta información adicional sobre los gastos de representación, gastos realizados a los dignatarios, directores y ejecutivos de la empresa.
- Falta de sustento de los renglones denominados “Otros Costos” y “Otros Gastos”.

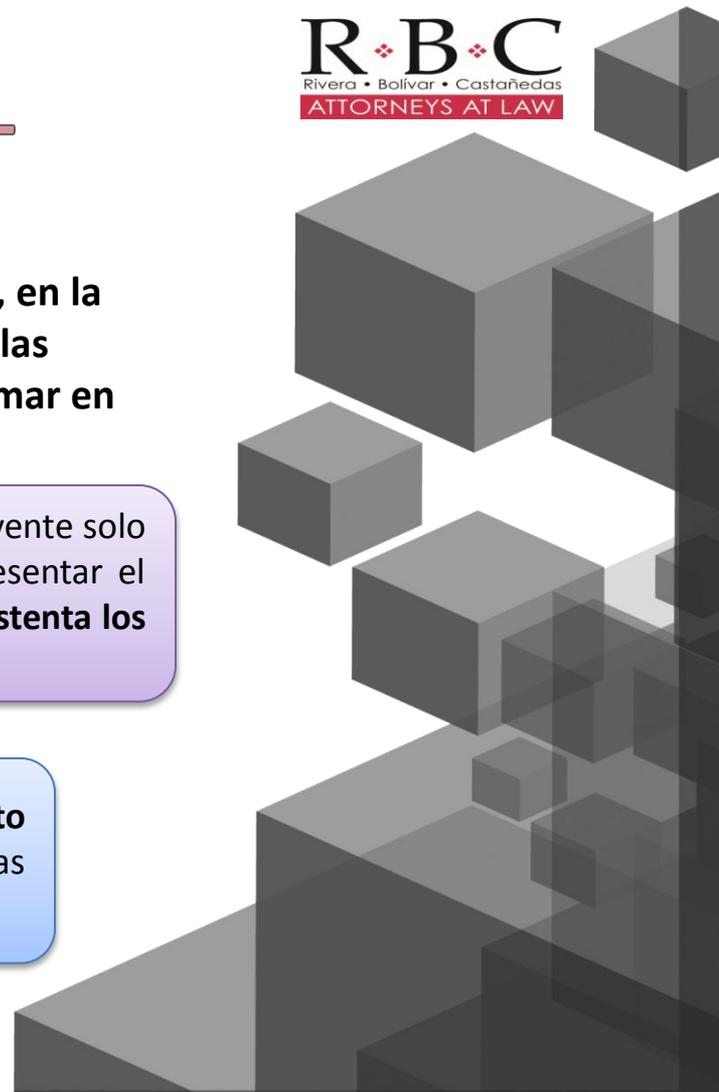


CONSECUENCIAS PARA EL CONTRIBUYENTE

Las objeciones realizadas por la Administración Tributaria, en la mayoría de los casos guardan relación con la totalidad de las transacciones llevadas a cabo por el contribuyente, sin tomar en consideración lo siguiente:

De acuerdo con el Artículo 1238-A del Código Fiscal, al contribuyente solo se le concede el término de quince (15) días hábiles para presentar el **recurso de reconsideración junto con la documentación que sustenta los renglones objetados por el Fisco.**

La Administración Tributaria ha **judicializado el Procedimiento Administrativo Fiscal** solicitándole al contribuyente presentar todas las pruebas en copia autenticadas o cotejadas ante Notario.



CONCLUSIONES

Con base a las disposiciones legales y reglamentarias revisadas relacionadas con el CAIR, tenemos a bien concluir lo siguiente:

- Se trata de una solicitud para la no aplicación del Cálculo Alternativo del Impuesto sobre la Renta, que conlleva el cumplimiento de requisitos mínimos establecidos por la reglamentación tributaria y no frente a una auditoría integral del contribuyente.
- Los requisitos adicionados mediante la Resolución N° 201-1334 de 2 de marzo de 2016, exceden las facultades de la DGI, ya que se establecen nuevos requisitos a través de una resolución administrativa, cuando esta es una potestad del Órgano Ejecutivo, tomando en consideración que el artículo 133-E del D.E. N° 170 de 1993 no ha sido modificado.
- Finalmente, no se le permite a los contribuyentes utilizar cabalmente el periodo de prórroga solicitado y autorizado por la Administración Tributaria, el cual se encuentra debidamente estipulado en la Ley.

